

SE SUSCRIBEN en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 4 rs. Por tres meses. 12



SE SUSCRIBEN en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Refundida por la ley de presupuestos en la sola categoría de tercera clase de Gobiernos civiles, la Secretaría del Madrid, considerada hasta aquí como un Gobierno de cuarta clase, debe, por consecuencia de la indicada reforma, comprenderse desde hoy en los de tercera. Las vastas atenciones que pesan sobre la Autoridad superior administrativa de esta provincia la obligan á delegar en el Secretario muchas de las importantes funciones que no puede desempeñar personalmente; y para que esta delegación recaiga en un funcionario debidamente caracterizado, cuya representación decorosa exija gastos considerables, conviene, Señora, que se asigne á dicho destino el sueldo de 35,000 rs. y la categoría de Gobernador de tercera clase, con el uso del uniforme y de las insignias que distinguen á estas Autoridades cuando se hallan en ejercicio.

Las variaciones que deben hacerse en el arreglo de aquellas oficinas producirán la economía suficiente para que sin extralimitar el presupuesto quede satisfecha esta necesidad del servicio.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Enero de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en declarar al Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid la categoría de Gobernador de tercera clase con el sueldo de 35,000 rs., debiendo el que desempeñe dicho cargo usar el uniforme y las insignias de los Gobernadores de la indicada clase cuando se hallan en ejercicio.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del escrito de V. E. de 26 del actual, trasladando el que le dirigió con la del 13 del mismo, en el que V. E. pide que se le permita el cargo de Comandante del puesto de Lora del Rio, provincia de Sevilla, con motivo del fuerte tempestad que sobreviene en esta ciudad, dando lugar á que aquella villa se encuentre arriada por espacio de ocho dias, sin que por ningun extremo de la misma pudieran salir á prestar su servicio los individuos de su inmediato mando; pero que considerando de muchísimo interés el cuidado que necesitaban sus habitantes por la nunca vista subida del rio hasta sus casas, tuvo ocasion, acompañada de los guardias Francisco Fernandez, de primera clase, y los de segunda Juan Rodriguez y José Moreno, de salvar de ser ahogados en dos de aquellas, cuyos edificios se hundieron á las once de la noche de dicho día, á dos niños de ocho y diez años de edad que se encontraban abandonados hasta de sus mismos padres, y á los cuales les fueron entregados.

Y S. M., en vista del servicio humanitario que han prestado los individuos referidos, se ha servido mandar que se publique en la Gaceta oficial, y lo que significa así á V. E. de su Real orden para su inteligencia y por contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. E. fecha 26 del actual, en el que trasladando el que le dirigió con la del 18 el Teniente de la Guardia civil de su cargo D. Pedro Dalmau, Comandante de la línea de Martorell, provincia de Barcelona, da cuenta á este Ministerio de que en la noche del 15 y madrugada del 16, por consecuencia de la gran lluvia que había caído anteriormente, la riera titulada de Nova bajo muy crecida, impidiendo el paso á toda clase de carruajes, por cuyo motivo dispuso que toda la fuerza del puesto de Martorell, dividida en parejas, prestasen cuantos auxilios les fuera posible á aquellos y los pasajeros que se presentaron tanto en la carretera como en las avenidas de la corriente, habiendo tenido ocasion de distinguirse más la que acompañan los guardias de infantería Francisco Ortega y Francisco Martínez, que apostados á las primeras horas de la madrugada del referido día 16 á la orilla de aquella, y tratando de pasarla el coche de Félix Capello, vecino de Esparraguera, se desató á la mitad de su paso, cayendo en tierra dos de las mulas, que quedaron cubiertas de agua, así como aquel hasta las ventanillas, que hubiesen perecido á no haber acudido inmediatamente en su socorro los precitados guardias, que al verlo todo en aquel estado se despojaron de sus armamentos y se arrojaron al agua vestidos, causando la admiranacion de cuantas personas lo presenciaron, sin embargo de que ninguna de ellas se atrevió á seguir su ejemplo, logrando de este modo, y después de media hora de continuo trabajo dentro de la corriente con el agua hasta mas arriba de la cintura, poner en salvo el carruaje y las caballerías expresadas; mereciendo por su buen comportamiento que, tanto la Autoridad de aquella villa como el conductor, les diesen las mas expresivas gracias.

Y S. M., con vista de todo, se ha servido mandar que este hecho merecido se publique en la Gaceta oficial, y que lo manifieste á V. E. de su Real orden por contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en oficio de 25 del presente mes acerca del parte que le dió el sargento segundo graduado, cabo primero de la cuarta compañía de infantería del séptimo tercio de la Guardia civil de su cargo, José Arrieta y Moreno, comandante del puesto de la Huelga, en la provincia de Almería, referente á la fuerte avenida que á las siete de la mañana del día 13 del mismo tuvo lugar allí,

que sucesivamente fue en aumento, haciéndole salir precipitadamente con los guardias de la propia arma que tenía á sus órdenes, de primera Antonio Beltran Prado, y los de segunda José García Aparicio, Blas Pom Calatayud, Alfonso de Arcos Mayor y Juan Rodriguez Carrion, con direccion al rio llamado de Aguas, en donde los distribuyó por parejas en diferentes puntos para poder auxiliar eficazmente á los pasajeros y recoger los efectos que pudiesen arrastrar sus fuertes corrientes; resultando que, siendo como la hora de entre once y doce del día, fueron rescatadas tres caballerías menores que con tres cargas de fusiles que conducian para la Milicia Nacional de Huelga-Overa, arrojaba la caudalosa corriente; salvando á la vez el expresado cabo á un anciano llamado Agustín Mendez, natural de la ciudad de Almería, que estaba próximo á ser ahogado, y le condujo al cuartel envuelto en el abrigo de su uso, sin otra novedad que algunas contusiones recibidas en el cuerpo y cabeza.

Que habiendo después tenido aviso de que estaba inundado el molino harinero de la propiedad de D. Luis Ramirez, corrió presuroso á él con la expresada fuerza, consiguiendo desde luego rescatar porcion de costales de trigo y harina, con otros varios enseres de casa, facilitando el desague por medio de los trabajos empleados en las brechas abiertas, en los cuales cooperaron los Capitanes de la reserva, D. Antonio Rodriguez y D. Manuel Molina, vecinos de aquella ciudad, y que como pasajeros iban al referido Huelga-Overa, sin que ninguno de los individuos del cuerpo que llevaba á su inmediacion le dejase nada que desear, porque todos cumplieron á portia los deberes sagrados de la institucion; por todo lo cual, y en consideracion al celo, actividad y arrojo con que se condujo la fuerza de que se trata, propone V. E. á los referidos cabo primero Arrieta y guardia primero Beltran para la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa á que les considera acreedores.

Enterada de todo S. M. y conforme con lo propuesto por V. E., se ha dignado confirmar á dichos individuos la expresada condecoracion, disponiendo tambien que este servicio se publique en la Gaceta oficial, y que lo diga á V. E. de su Real orden para su inteligencia y por contestacion. Interin á los agraciados se les expiden y remiten los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Excmo. Sr.: Considerada la necesidad de completar el sistema administrativo de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar establecidos en la Peninsula, dictando al efecto reglas precisas, tanto para la mas conveniente y justa aplicacion del gasto de hospitalidades y utensilio que en ellos tenga lugar, como para la adquisicion, entretenimiento y reposicion del vestuario, equipo y armamento de los individuos de las clases de tropa de sus cuadros.

Visto lo expuesto acerca de este asunto por el Cajero general central del ejército de los referidos dominios, y lo opinado por el Intendente general militar, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer:

Primero. Que el costo de las estancias de hospitalidad causadas por los sargentos y cabos de los depósitos, y por los reclutas que en los mismos ingresen, se satisfaga en metálico al precio de contrata, por los Jefes de dichos depósitos, los cuales forjarán y acompañarán á sus cuentas relaciones de cargo, cuyo importe abonará en Ultramar la Real Hacienda en la forma que cualquiera otro gasto de reclutamiento de carácter general.

Segundo. Que en atencion á no cargarse ya á los individuos, en virtud de lo prescrito en la disposicion anterior, el importe de las hospitalidades, solo se les acredite por la Real Hacienda, mientras subsistan en el hospital, el haber que perciben en igual situacion los de sus respectivas clases del ejército de la Peninsula.

Tercero. Que el utensilio se satisfaga por los depósitos á los precios de contrata, del mismo modo que las hospitalidades, dando el importe de aquel igual giro que al de estas.

Cuarto. Que los sargentos y cabos pertenecientes á los cuadros de los depósitos se consideren como plazas electivas de los cuerpos de infantería del ejército de la Isla de Cuba á que se hallen nominalmente agregados, no solo para la reclamacion de sus haberes al respecto de la Peninsula, como hasta aquí, sino tambien para la de la gratificacion de vestuario, que deberá satisfacerse, á razon de Ultramar, por la Real Hacienda en la citada Isla.

Quinto. Que de las existencias de los almacenes de los regimientos de infantería del ejército de la Peninsula mas próximas á los puntos en que se encuentran establecidos los depósitos de bandera, se facilite á estos las prendas mayores y el equipo necesario para los individuos del cuadro, pagándolo á los precios de reglamento; en el concepto de que, tanto el vestuario como el equipo, ha de ser nuevo y arreglado al último modelo.

Sexto. Que en lo sucesivo se provea al entretenimiento y reposicion de dicho vestuario y equipo en los propios términos y por los mismos medios que estan en observancia en el ejército de la Isla de Cuba.

Séptimo. Que por los almacenes de artillería de las Capitanías Generales respectivas se entregue á los depósitos el armamento necesario para los sargentos y cabos del cuadro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1856.—O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en atencion al estado de completa tranquilidad en que se halla el distrito de Cataluña, se ha dignado declarar comprendidos á los Jefes y Oficiales de aquel ejército en la Real orden circular de 13 de Agosto del año último, levantando la prohibicion de conceder licencias temporales.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos oportunos; en la inteligencia de que puede cursar desde luego las instancias que en el concepto de que se trata promuevan los Jefes y Oficiales de los cuerpos que guarnecen el distrito indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1856.—O'Donnell.

El Capitan General de Andalucía, con fecha 23 del anterior, da parte á este Ministerio de que hacia tres dias que habian cesado las lluvias, habiendo bajado por lo tanto el río y desaparecido el agua de las calles de la parte alta de Sevilla; pero no así la de los sitios bajos, como la Alameda de Hércules, plaza del Duque y sus alrededores, que aun tardaban algun tiempo en desahogarse. Los dias 24, 25 y 26 la guarnicion y demas clases militares de la plaza suministraron en cada uno un rancho de arroz y bacalao para 5,500 pobres, dando así una prueba de sus filantrópicos sentimientos, que no les han permitido permanecer indiferentes á la miseria que han producido la calamidad que tan tenazmente está afligiendo á aquella poblacion, por lo que su Ayuntamiento les ha dado expresivas gracias en los términos mas honoríficos; debiéndose á estos esfuerzos, y á los sacrificios que se han hecho por todas las clases de la poblacion, y muy particularmente por SS. AA. los Sres. Duques de Montpensier, el que no hayan carecido de los socorros necesarios la multitud de jornaleros que no podian trabajar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

El día 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo *Doña Isabel la Católica*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que el antecesor de V. E. dirigió al Ministerio en 19 de Agosto último, consultando el destino que debe darse á los desertores de primera vez, de antigua procedencia, cuya avanzada edad y achaques les hagan poco á propósito para servir en Ultramar.

S. M. se ha enterado; y visto lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 de Noviembre próximo pasado, ha venido en resolver, de conformidad con su dictamen, que en lo sucesivo sean destinados al regimiento Fijo de Centa todos los desertores de la clase citada, que, después de sufrir el oportuno reconocimiento facultativo ante el Gobernador militar correspondiente, resulten inútiles por sus achaques ó avanzada edad para servir en Ultramar por el término de cuatro años á lo ménos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Baleares lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. de 29 de Noviembre y 25 de Diciembre últimos, consultando en la primera acerca de los términos en que se hubiese de proceder á expedir la licencia absoluta á Manuel Moreno y Lopez, soldado del depósito de bandera, y embarque para Ultramar establecido en esa capital, que habia resultado inútil para seguir en el servicio de las armas; y aclarando en la segunda, en cumplimiento de Real orden al efecto expedida, varios parámetros relativos á la situacion del individuo de que se hace mérito, el cual resulta que tuvo ingreso como desertor del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, en el depósito de bandera el 1.º de Agosto, y permaneció en él hasta fin de Noviembre del año próximo pasado, en cuya fecha se llevó á efecto su baja por inútil, y que actualmente se halla detenido é impedido de verificar su traslación al pueblo de su naturaleza, en la provincia de Córdoba, por las dificultades que se ofrecen á la Administración militar de ese distrito, tanto para autorizar las relaciones de auxilios de marcha, como para facilitarle el transporte correspondiente en razon á no podersele considerar licenciado del ejército de la Peninsula, sino del de Ultramar.

Enterada S. M., se ha servido resolver que el soldado Manuel Moreno y Lopez vuelva á ser dado de alta en el regimiento de Luchana, que en él se le reclaman y abonen por la Real Hacienda los haberes devengados desde 1.º de Diciembre último, que es el tiempo de que se halla en descubierto, y que se proceda en seguida á licenciarle en la forma ordinaria como individuo del mismo cuerpo.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., con el fin de evitar la reproducción de casos de semejante naturaleza, que el día 23 de Febrero de 1854 sobre el de las instrucciones de 23 de Febrero de 1854 sobre el de Ultramar, en materia de los prófugos y desertores del ejército de la Peninsula, no se entienda con lo que fuesen ó resultasen inútiles, porque nunca, bajo ningun concepto, debe embarcar ni por consiguiente ingresar en los depósitos de bandera individuo alguno que no reuna todas las condiciones físicas necesarias para servir activamente en aquellos dominios.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.

RELACION DE LOS PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN E INTRODUCCION CONCEDIDOS POR S. M. EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1855.

D. Luis Domingo Girard, vecino de Paris, inventor de un receptor hidráulico para deprimir los fluidos líquidos de jaseos etc. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Jaime Estanislao Vigoreux, vecino de Reims (Francia), inventor de un procedimiento para imprimir en relieve los tejidos en general. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Manuel Ludovico Rappacioli, vecino de Turin, inventor de un procedimiento para fabricar lunas ó espejos dúctiles, blancos y de color, de todas formas. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Juan Bautista Passeti, vecino de Lyon, inventor de un procedimiento para emplear como motor una mezcla de vapor de agua, de aire y de los productos de la combustion. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Juan Bautista Martínez, vecino de Crevilleite, inventor de un método para estampar la estera de tomiza imitando á la alhambra. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

D. Julio Adolfo Le-Franc, vecino de Londres, inventor de un procedimiento para purificar el agua para las calderas de vapor. Real cédula expedida en 3 de Julio de 1855.

La sociedad Pickman y compañía, residente en Sevilla, introduccion de una máquina para hacer ó tirar zoila. Real cédula expedida en 27 de Julio de 1855.

D. Ernesto Tourange, vecino de Bilbao, inventor de un procedimiento para fabricar hierro por el método catalan con mas rapidez y economía. Real cédula expedida en 27 de Julio de 1855.

D. Ernesto Austraux, vecino de Caltar, inventor de una máquina para fabricar papel con pasta de madera. Real cédula de 27 de Julio de 1855.

D. Victor Couaillabac, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para fabricar carbón artificial llamado de Madrid. Real cédula expedida en 23 de Julio de 1855.

Sres. Regordosa hermanos y compañía, vecinos de Barcelona, introduccion de un procedimiento para teñir los hilos de algodón, lino y cáñamo. Real cédula expedida en 28 de Julio de 1855.

D. Augusto José Faurel, vecino de Paris, inventor de una máquina para batir el oro, plata, platino, cobre y otros metales. Real cédula expedida en 31 de Julio de 1855.

D. Antonio Lopez, vecino de Barcelona, inventor de un método para plantar naipes aplicado á la imprenta. Real cédula expedida en 31 de Julio de 1855.

Doña Juana Cuesta, vecina de Madrid, introduccion de un procedimiento para aprovechar la carne de caballo y sus grasas. Real cédula expedida en 4 de Agosto de 1855.

D. Federico Kuhlmann, vecino de Lila, introduccion de un procedimiento para aplicar los silicatos alcalinos á la pintura, estuco, impresion y aderezo. Real cédula expedida en 10 de Agosto de 1855.

D. Hipólito Herluison, vecino de Barcelona, introduccion de un procedimiento perfeccionado para construir toda clase de edificios, puentes &c. con hierros fraguados. Real cédula expedida en 13 de Agosto de 1855.

D. Manuel Shanahan, vecino de las Palmas, introduccion de un alambique para fabricar aguardiente con la miel de caña. Real cédula expedida en 13 de Agosto de 1855.

Mr. Gali Cazal y D. Andres Echarrri de Otaberro, vecinos de Paris, inventores del sistema para alumbrar y calentar con gas hidrógeno puro ó carburado. Real cédula expedida en 20 de Agosto de 1855.

D. Antonio de Velarde, vecino de Muriedas, inventor de un procedimiento para aplicar á los estucos una pasta que llaman hidro-estuco. Real cédula expedida en 27 de Agosto de 1855.

D. Juan Bautista Quignandon, vecino de Ambert, inventor de un método para fabricar tapones de corcho. Real cédula expedida en 9 de Setiembre de 1855.

Mr. Andrés Cantry, vecino de Nantes, introduccion de un procedimiento para emplear la harina con ventaja en la panificacion. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855.

D. German Steinfeldt, vecino de Madrid, introduccion de un procedimiento para extraer azufre de los minerales cobrizos pirritosos por medio de la calcinacion. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855.

D. Jaime Lauranson y compañía, vecino de Barcelona, introduccion de un procedimiento para purificar, concentrar y carbonizar la turba. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855.

D. Felipe Torremocha, vecino de Madrid, inventor de un aparato para limpiar los coches de las estaciones de ferrocarril. Real cédula expedida en 25 de Setiembre de 1855. (Se continuará.)

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DEPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 31 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, BAROMETRO REDUCIDO A Millimetros, HORAS, and Calor máximo del día. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la tarde, 3 de la tarde, 6 de la tarde.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 29 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de cuatro gangulies de madera, con destino á las obras del Guadaluquivir, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 15,549 reales 5 céntimos cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de Marzo de 1855, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo ménos de 300 rs. por cada gangulí, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 17 de Enero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de...

se comprometo á tomar á su cargo... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 29 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera general de Extremadura en

la parte comprendida entre la casa de postas de la Laguna del Conejo, en la legua 24 hasta la 30 inclusive, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 2,299,331.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1855, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuya portería habrá de estar de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 26 de Enero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Extremadura, entre la casa de postas de la Laguna del Conejo, en la legua 24 y la 30 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

D. José Montenegro y Lopez ha solicitado que se le expida nuevo título de licenciado en jurisprudencia, por haber sufrido extravío el que obtuvo por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras Públicas en 25 de Agosto de 1848. Lo que se publica por término de 30 dias, á contar desde la fecha, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 29 de Enero de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.

Por promocion de D. Isaac Nuñez Arenas y D. Alfredo Adolfo Canus á la categoría de término, han quedado vacantes dos de ascenso en la facultad de filosofía, seccion de literatura, que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el art. 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, seccion 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la seccion de literatura dos categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, seccion 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la seccion de literatura seis categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, seccion 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de literatura, resultan vacantes en la seccion de literatura seis categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios, y el grado de licenciado en literatura, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título V, seccion 5.ª, del Reglamento de 1852.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de literatura, resultan vacantes en la seccion de literatura seis categorías de ascenso, que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo





